

## **CIRCULAR 1264**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., 18 de octubre de 1995

### **CIRCULAR 1264**

**ASUNTO: PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL.- Modificaciones a las disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos en Unidades de Inversión (UDIS) y su afectación en fideicomisos.**

#### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

En relación con las Circulares Núms. 1234 y 1241, que contienen disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos para empresas en UDIS y su afectación en fideicomisos, y con motivo de la celebración del Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE), entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto modificar los numerales 1.7, 1.9, 2.2, 2.3, 2.6 y 5.1 de la citada Circular 1234, en los términos que a continuación se indican:

"1.7 .....

(Se deroga)."

"1.9 .....

Las instituciones fideicomitentes tendrán la opción de retirar de los fideicomisos todos los excedentes de liquidez con que cuenten estos últimos, siempre y cuando en los fideicomisos se hayan pagado las comisiones por administración, las amortizaciones de principal de "VALORES FIDUCIARIOS UDIS" a su cargo y el 5% del costo de financiamiento, para lo cual el fideicomiso de que se trate venderá valores de su cartera.

....."

"2.2 .....

.....

.....

.....

Mensualmente se aplicará el margen de utilidad con cargo a la cuenta de resultados "APLICACIÓN A PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS" y abono a la cuenta "PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS", subcuenta 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad."

"2.3 La liquidez que por cualquier concepto se genere en los fideicomisos se invertirá en instrumentos a cargo del Gobierno Federal denominados en UDIS a tasa de interés del 5% anual.

.....

(Se deroga)."

"2.6 La institución fideicomitente podrá retirar trimestralmente de los fideicomisos las provisiones que excedan a la cantidad que resulte mayor entre la relativa a las provisiones no inferiores al promedio ponderado inicial de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 de esta Circular, adicionado con un 10%, o el importe de provisiones necesario como resultado de la calificación de la cartera crediticia. A tal efecto, el fideicomiso procederá a liquidar valores de su cartera y a transferir al banco el efectivo correspondiente con cargo a la cuenta de "PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS"."

"5.1 Esta Comisión supervisará que las instituciones de crédito apliquen un margen financiero individual que no exceda del 8% en los créditos que reestructuren, calculado sobre el 5%. Asimismo, supervisará que las instituciones cuenten con un margen financiero promedio inferior al 8%, considerando para estos efectos las garantías recibidas y los plazos de los créditos."

Se acompaña a la presente Circular la hoja del catálogo de cuentas que resulta afectada por las modificaciones establecidas en los numerales 1.7 y 2.2.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García. Presidente. Rúbrica.